

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I, DEL LIBRO III
SOBRE BENEFICIOS DEL SEGURO DE
CESANTÍA, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Agrégase en la Letra A. Introducción, el siguiente párrafo sexto, nuevo:

“Asimismo, si el contrato de trabajo por obra o faena hubiere estado vigente por un mes o más y el empleador le pusiere término por la causal establecida en el número 5 del artículo 159 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización establecida en el inciso tercero del artículo 163 del citado Código. Se imputará a dicha indemnización la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador, equivalentes al 2,8% de la remuneración imponible.”

II. Reemplázase en la Letra B. Obligaciones de la Administradora de Fondos de Cesantía, en el número 6., a continuación de la expresión “de un trabajador”, la expresión “(1,6%)” por la expresión “(1,6% o 2,8 %, según corresponda)”.

III. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones